

RESOLUCIÓN No. 108-DIR-2016-ANT

"RESOLUCIÓN INHERENTE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL"

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial (LOTTTSV), en su artículo 16 establece que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector;

Que, el numeral 2 del artículo 20 de la LOTTTSV señala como atribución del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito la de *"Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley"*;

Que, el artículo 29 de la Ley ibídem determina las atribuciones del Director Ejecutivo de la ANT, entre las cuales, el numeral 4 señala: *"Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"*;

RESOLUCIÓN No. 108-DIR-2016-ANT

"RESOLUCIÓN INHERENTE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL"

NMM/LAR / DRTTTSV



Agencia Nacional de Tránsito

Que, el artículo 30.4 de la LOTTTSV, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que *"Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal (...)"*;

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la LOTTTSV, dispone que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD (...)"*;

Que, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización(COOTAD), dispone que es competencia de los GADs Municipales y Metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el artículo 85 del COOTAD, dispone que los GADs Metropolitanos y Municipales ejercerán las competencias que corresponden a los Gobiernos Cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los Gobiernos Provinciales y Regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne;

Que, el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el *"Servicio de Transporte Intracantonal: Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los GADs en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los GADs que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio, o el GADs que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio"*;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del País, en los términos previstos en dicha Resolución;

RESOLUCIÓN No. 103-DIR-2016-ANT

"RESOLUCIÓN INHERENTE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL"

NMM/LAR / DTTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
Dirección de Secretaría General
Av. Mariscal Sucre N°54-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FERDIPD
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Que, mediante Memorando No. ANT-DCTS-2016-0696 de 23 de noviembre de 2016, la Dirección de Control Técnico Sectorial solicita a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial "(...) *se reglamente los parámetros técnicos mínimos que deben ser de aplicación por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades previo a los estudios de necesidades de transporte de las modalidades intracantonales que vayan a realizarse*";

Que, la Dirección Ejecutiva en base a sus atribuciones legales, pone en conocimiento del Directorio de la ANT la presente Resolución;

Que, el artículo 21 de la LOTTTSV señala que el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

Aprobar la siguiente:

"RESOLUCIÓN INHERENTE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL"

Artículo 1.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades competentes deberán realizar estudios de necesidades del transporte intracantonal, que justifiquen la creación de nuevas operadoras de transporte, mismos que al menos deberán considerar los siguientes lineamientos técnicos referenciales en las diferentes modalidades:

Consideraciones Generales:

- Establecer como base del estudio la oferta existente de transporte en el Cantón.
- Contabilizar la demanda de pasajeros por modalidad con una base estadística, considerando los datos del último censo poblacional del INEC.
- Infraestructura Vial.

a) Lineamientos técnicos referenciales, por modalidad de transporte terrestre:

1. Transporte Comercial Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y, en las mismas condiciones, al personal de una institución o empresa pública o privada.

- Considerar como línea base a las unidades educativas particulares, debidamente registradas en el Ministerio de Educación, instituciones o industrias que requieran el transporte de personal.

RESOLUCIÓN No. 108-DIR-2016-ANT
"RESOLUCIÓN INHERENTE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL"

NMM/LAR / DRTTSV



- Realizar un muestreo de porcentaje de ocupación de las unidades de transporte de esta modalidad.
- En la muestra levantada, identificar los usuarios con predisposición de pago.
- Considerar el número de recorridos que mantienen las unidades actualmente aprobadas en la oferta con las diferentes instituciones.
- El análisis de estudio se deberá realizar en base al número de asientos, no unidades.

2. Transporte Comercial en Taxis Convencionales: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano, o mediante la petición a un centro de llamadas.

La Resolución No. 070-DIR-206-ANT, dispone la calificación de aplicativos móviles para el despacho de flotas de taxis a través del posicionamiento global GPS navegador y telecomunicaciones.

- Se deberá considerar para el respectivo análisis, a la PEA.
- Analizar las costumbres de movilidad del Cantón. Establecer una encuesta base que determine los medios de transporte que utilizan a lo largo de la semana los habitantes del Cantón. Esta muestra debe ser estadísticamente representativa y tomar como base los datos del INEC.
- Identificación del medio de transporte.
- Identificación en número de la ocupación del medio del transporte.
- Calcular el porcentaje de ocupación en horas pico y valle entre semana y fines de semana.
- Realizar encuesta de número de carreras promedio que realizan las operadoras debidamente legalizadas en el sitio del estudio.
- Determinación de paradas, de acuerdo a la planificación de uso y ocupación del suelo del GAD competente.

3. Transporte Comercial en Taxis Ejecutivos: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el Cliente.

La Resolución No. 070-DIR-206-ANT, dispone la calificación de aplicativos móviles para el despacho de flotas de taxis a través del posicionamiento global GPS navegador y telecomunicaciones.

- Realizar estudios de movilidad, establecer los medios de transporte que utilizan de acuerdo a la población.
- Identificación del medio de transporte.
- Identificación en número de la ocupación del medio del transporte.
- Analizar el número de compañías que se encuentran creadas en el Cantón.
- Realizar un estudio sobre la demanda existente del servicio en el Cantón.
- Realizar encuesta de número de carreras promedio que efectúan las operadoras debidamente legalizadas.

4. Transporte Comercial en Carga Liviana: Consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica. Los vehículos deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten.

RESOLUCIÓN No. 108-DIR-2016-ANT

"RESOLUCIÓN INHERENTE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL"

NMH/LAR / DRYTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
Dirección de Secretaría General
Av. Mariscal Sucre 924-102 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FERZAPRO
Quito - Ecuador
www.ant.gub.ec

- Se deberá considerar para el respectivo análisis, a la PEA.
- Identificar los puntos generadores de carga del Cantón. Cuantificar el promedio de carga, en general cada uno de los puntos causantes de carga en el Cantón.
- Tomar en cuenta las frecuencias de necesidades de transporte de carga.
- Identificación de paradas.
- Determinación de paradas, de acuerdo a la planificación de uso y ocupación del suelo del GAD competente.

5. Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos: Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro, en sitios donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Municipios respectivos.

- Considerar como línea base a las compañías que se encuentran dentro del proceso de censo de los años 2008 y 2009.
- Realizar estudios de movilidad, establecer los medios de transporte que utilizan de acuerdo a la población.
- Analizar el número de compañías que se encuentran creadas en el Cantón.
- Realizar un estudio sobre la demanda existente del servicio en el Cantón.
- Determinación de paradas, de acuerdo a la planificación de uso y ocupación del suelo del GAD competente.

6. Transporte Público de Pasajeros Intracantonal: Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas) o un servicio rural (entre parroquias rurales).

- Se deberá considerar para el respectivo análisis, la población total.
- Analizar las costumbres de movilidad del Cantón.
- Identificar los índices de renovación de usuario en las diferentes rutas (ascenso y descenso de pasajeros).
- Realizar dimensionamiento de flota, para identificar el número de unidades necesarias para servir a la demanda existente, tomando en consideración las rutas y frecuencias autorizadas.
- Evitar interferencia de servicio con otras operadoras en rutas y frecuencias de transporte.
- Análisis de frecuencias y horarios.
- Estudios de líneas de servicio ofertado y por cubrir.
- Determinación de paradas, de acuerdo a la planificación de uso y ocupación del suelo del GAD competente, conforme la ruta.

Artículo 2.- Los Contratos de Operación que emitan Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades deberán contener los siguientes parámetros:

1. Nombres y apellidos completos de los comparecientes, indicando el derecho por el cual comparecen; su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y su número de documento de identificación o su RUC.

RESOLUCIÓN No. 103-DIR-2016-ANT
"RESOLUCIÓN INHERENTE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DEL
TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL"

NMM/LAR / DRTTTSV

2. Descripción detallada del servicio, incluyendo la cobertura, rutas y frecuencias que comprenderá el mismo, acorde al proyecto aprobado;
3. Niveles de calidad del servicio y controles de seguridad de flota y choferes;
4. Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;
5. Los Contratos de Operación deberán estipular el cumplimiento por parte de la operadora de la normativa vigente;
6. Período de vigencia del contrato;
7. Potestad del Estado, mediante la Resolución correspondiente, de dar por terminado el contrato cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos y de asumir su prestación expresamente para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre;
8. Prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorga a través de la celebración del contrato correspondiente;
9. Forma de terminación del contrato;
10. Términos y condiciones para la renovación; y,
11. Cualquier otro que la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs hayan establecido previamente.

En el Contrato de Operación del Servicios de Transporte Terrestre Público de Pasajeros se establecerá la prohibición de paralizar dichos servicios. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del Contrato de Operación, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

Se deberá adjuntar al Contrato de Operación copia certificada del Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), así como copia certificada de la Póliza de Responsabilidad Civil contratada por cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros.

Las condiciones de este último seguro las establecerá la Agencia Nacional de Tránsito y las mismas serán de aplicación nacional.

Adicionalmente, se deberán adjuntar copias certificadas de las matrículas y copia del Certificado de Revisión Técnica Vehicular vigente del o los vehículos que se utilizarán para este servicio, emitidos por los GADs o por los centros de revisión vehicular autorizados.

Las compañías o cooperativas de transporte que firmen el contrato, estarán obligadas a remitir la información operacional requerida por la ANT o por los GADs, dentro de los tiempos establecidos en el Título Habilitante. Esto incluye la actualización de la información relativa al servicio, vehículos, tarifas, seguros, personal involucrado en la operación, entre otros.

RESOLUCIÓN No. 105-DIR-2016-ANT
"RESOLUCIÓN INHERENTE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL"

NRM/LAR / DRTTSEV

Artículo 3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades darán cumplimiento a los siguientes parámetros mínimos establecidos en el Permiso de Operación para el transporte comercial:

1. Nombres y apellidos completos de los comparecientes, número de documento de identificación o su RUC y tipo de licencia;
2. Descripción de los vehículos que se encuentran habilitados con la siguiente información: placa de identificación vehicular, número de chasis, número de motor, tipo de vehículo, año de fabricación, marca, capacidad de pasajeros, vigencia (vida útil);
3. Dirección de la oficina administrativa, ubicación de la parada autorizada (taxis, carga liviana, tricimotos), cantidad de vehículos estacionados en la parada autorizada;
4. Período de vigencia del permiso de operación;
5. Cualquier otro que la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs hayan establecido previamente.

Artículo 4.- La Agencia Nacional de Tránsito verificará el cumplimiento de las consideraciones generales y los lineamientos técnicos referenciales establecidos por modalidad de transporte terrestre intracantonal, previo al estudio de necesidades, constantes en el artículo 1.

Artículo 5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, una vez establecidos los informes de necesidades de los diferentes servicios de transporte terrestre de acuerdo al ámbito de su competencia, podrán hacer uso de la "METODOLOGÍA REFERENCIAL PARA LA DEFINICIÓN DE NECESIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL DE LAS MODALIDADES TRANSFERIDAS POR LA ANT A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS" (Anexo 1); así como también, la Fórmula de Distribución de Cupos (Anexo 2).

Artículo 6.- Se respetarán todos los actos o resoluciones administrativas emitidos por la autoridad competente con anterioridad a la firma de la presente Resolución en la que asumen las competencias los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, conforme los principios y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Títulos Habilitantes dará seguimiento respecto del cumplimiento de la presente Resolución y verificará que los estudios de necesidad de transporte de los GADs y Mancomunidades estén conforme la normativa vigente.

SEGUNDA: Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Títulos Habilitantes y Dirección de Control Técnico Sectorial de la ANT, como también a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades.

RESOLUCIÓN No. 103-DIR-2016-ANT
"RESOLUCIÓN INHERENTE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DEL
TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL"

NMM/LAR / DR/TTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
Dirección de Secretaría General
Av. Mariscal Sucre 954-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguo Insituciones de FERIAPO
Quito - Ecuador
www.ant.gov.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito

TERCERA: Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Secretaría General y a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito la socialización y comunicación de la presente Resolución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades de todo el País.

CUARTA: Notifíquese con la presente Resolución a la Federación Nacional de Transporte Terrestre Público (FENACOTIP), Federación Nacional de Transporte de Carga Liviana Mixto y Mediano del Ecuador (FENACOTRALI), Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador (FEDOTAXIS) y Federación Nacional de Transporte Escolar e Institucional del Ecuador (FENATEI).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución es de carácter general y de cumplimiento para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de noviembre de 2016, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Extraordinaria de Directorio.

Ing. Gustavo Hinostroza
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
SECRETARIO ENCARGADO DEL DIRECTORIO

Elaborado por:	Abg. Natallya Mejía Morejón	Analista de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
Elaborado y revisado por:	Abg. Lorene Aviles Robayo	Directora de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
Revisada por:	Psic. Gilda Arsemens March	Coordinadora General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	

RESOLUCIÓN No. 108-DIR-2016-ANT
"RESOLUCIÓN INHERENTE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL"

NMM/LAR / DRTTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
Dirección de Secretaría General
Av. Mariscal Sucre N54-153 y Juan Sánchez
Sector La Piedad, antiguas instalaciones de FEREPD
Quito - Ecuador
www.ant.gov.ec